

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 155

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de marzo de 2007

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación  
de la demanda**

El licenciado Julio César Vásquez, en representación de **Dionisio Olmedo Vernaza**, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 93 de 28 de febrero de 2005, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.**

a. El licenciado Julio César Vásquez, representando judicialmente a Dionisio Olmedo Vernaza, aduce que el decreto de personal 93 de 28 de febrero de 2005, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, infringe de manera directa, por omisión, el artículo 103 del resuelto 1008 de 10 de octubre de 2001, que constituye el reglamento interno del Ministerio de Gobierno y Justicia, que dispone que la aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, en la cual se permita al servidor público ejercer su derecho a defensa. (Cfr. concepto de infracción a foja 16 del cuaderno judicial).

b. Por otra parte, la parte demandante plantea que el acto impugnado vulnera de manera directa, por comisión, el numeral 7 del artículo 102 del citado resuelto 1008 de 2001, que establece como falta de máxima gravedad el recibir pagos indebidos por particulares como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes al cargo. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 16, 17 y 18 del cuaderno judicial).

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses del Ministerio de Gobierno y Justicia.**

La parte actora ha pedido al tribunal que declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 93 de 28 de febrero de

2005, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante el cual se resolvió dejar sin efecto el nombramiento de Dionisio Olmedo Vernaza, en el cargo de Inspector de Seguridad III en el Complejo Penitenciario Nueva Esperanza.

Los cargos de ilegalidad respecto a la supuesta infracción del numeral 7 del artículo 102 y el artículo 103 del resuelto 1008 de 10 de octubre de 2001, serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados, no sin antes señalar, con fundamento en las siguientes razones, que esta Procuraduría no comparte el criterio del demandante en relación con la supuesta infracción de tales disposiciones legales.

Según se desprende del expediente, la remoción de Dionisio Olmedo Vernaza se fundamentó en la facultad discrecional de la autoridad nominadora y, en función de ello, la misma no estaba obligada a invocar una causal para proceder a su destitución o a realizar una investigación tendiente a demostrar la comisión de alguna falta que justificara la medida adoptada.

Por otra parte, no existen evidencias documentales en el cuaderno judicial ni en el expediente administrativo, que demuestren que al momento de su destitución Dionisio Olmedo Vernaza gozaba de estabilidad o inamovilidad en el cargo que ocupaba, por lo que, en consecuencia, era un servidor público de libre nombramiento y remoción.

En un proceso similar al que se analiza, ese tribunal se pronunció mediante sentencia de 8 de febrero de 2002, de la siguiente manera:

“Contrario a las aseveraciones de la parte actora, la jurisprudencia de este Tribunal ha dicho que la disposición de los cargos ocupados por servidores en funciones sujetos al libre nombramiento y remoción, no es necesario que sea motivada o fundamentada en una causal disciplinaria que deba aplicarse previo los trámites del debido proceso sancionador; garantías procesales de que gozan aquellos agentes públicos amparados por una Ley de carrera o especial que les asegure el derecho de estabilidad. En otras palabras, "cuando un servidor del Estado en funciones no es regido por un sistema de carrera administrativa o Ley especial que le conceda estabilidad, que consagre los requisitos de ingreso (generalmente por concurso) y ascenso dentro del sistema, basado en el mérito y competencia del recurso humano, la disposición de su cargo es de libre nombramiento y remoción, por lo que no está sujeto a un procedimiento administrativo sancionador que le prodigue todos los derechos y garantías propias del debido proceso”.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 93 de 28 de febrero de 2005, mediante el cual el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia procedió a destituir a Dionisio Olmedo Vernaza y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

**IV. Pruebas:**

Se aporta como prueba de la Procuraduría de la Administración, copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso.

**V. Derecho:**

No se acepta el invocado por del demandante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1061/iv-mcs